

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importe (en miles de pesetas)
C) OTRAS SUBVENCIONES NO INTEGRADAS EN EL COSTE EFECTIVO		
18.02.440	Prog.422 D Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	517.687
RESUMEN TOTAL		12.931.945

- NOTAS: 1º) En la transferencia efectiva de créditos a la Generalidad de Cataluña se deducirán de las cuantías anteriores los pagos realizados hasta dicho momento.
- 2º) En el curso del ejercicio presupuestario de 1985 se transferirá a la Generalidad de Cataluña, mediante el oportuno Real Decreto de ampliación de medios, la parte de los créditos 18.02.412, 18.04.120.00, 18.04.230, 18.04.231 y 18.04.233, todos ellos comprendidos en el programa 422 D, que correspondan a las Universidades de Cataluña, no incluida en la relación anterior.

4891 *CORRECCION de errores del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, sobre trasposos a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Advertido error material en el texto publicado en el anexo I del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, sobre trasposos a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, procede efectuar la oportuna corrección:

En el apartado B), 2, final del primer párrafo, del anexo I del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 1985, página 5128, donde dice: «... fijando el régimen de contrastación», debe decir: «... fijando el régimen de contraprestaciones».

4892 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Arquitectos.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes del grupo superior, y que, para ello, los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Arquitectos, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Arquitecto superior, hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de cuatro años como funcionarios de carrera de alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos autónomos del MOPU.

Escala de Comisarios de las Juntas de Puertos de Organismos autónomos del MOPU.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que con carácter general se establezcan para el acceso al Cuerpo de Arquitectos, pudiendo quedar exceptuados en cada convocatoria de realizar alguna de aquellas.

Podrán serles computados como méritos los servicios efectivos prestados en propiedad en alguno de los Cuerpos o Escalas citados en el artículo anterior hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un 1 por 100 de la puntuación máxima de los ejercicios obligatorios de la oposición por cada año de servicios o fracción, hasta un máximo de un 10 por 100.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán preferen-

cia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

4893 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior, a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas, que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de cuatro años como funcionarios de carrera de alguno de los Cuerpos o Escalas, que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MOPU.

Escala de Comisarios de las Juntas de Puertos de Organismos Autónomos del MOPU.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pudiendo quedar exceptuados en cada convocatoria de realizar alguna de aquellas.

Podrán serles computados, como méritos, los servicios efectivos prestados en propiedad en alguno de los Cuerpos o Escalas citados en el artículo anterior hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un 1 por 100 de la puntuación máxima de los ejercicios obligatorios de la oposición por cada año de servicios o fracción, hasta un máximo de un 10 por 100.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes, tendrán preferencia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.